

República de Colombia



Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca
Despacho de Oralidad

346

Arauca, Arauca, siete (07) de mayo de dos mil quince (2015)

Radicado: 81001-2333-003-2013-00123-00
Medio de control: Nulidad y Rest. Del Derecho
Demandante: Sandra Patricia Perilla
Demandado: Caja Nacional de Previsión Social Cajanal
E.I.C.E. – Unidad Administrativa Especial
de Gestión Pensional y Contribuciones
Parafiscales de la Protección Social UGPP

Al haber vencido el termino de traslado de la demanda, se dispondrá fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial dentro de este proceso, conforme lo prevé el Art. 180 del CPACA, para el día **tres (03) de junio de 2015 a las 10:00 a.m.** La entidad actuante dentro del proceso, para el día de la audiencia inicial deberá traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el Art. 180-8 del CPACA.

Adviértase a los apoderados de las partes que de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 2o del Art. 180 del CPACA su asistencia es obligatoria, mientras que la del Ministerio Público, las partes y los intervinientes es facultativa.

De ser el caso de puro derecho y si no fuere necesario practicar pruebas, las partes deberán venir preparadas para alegar de conclusión oralmente, al encontrarse facultado el Tribunal para dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme al inciso final del Artículo 179 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO
Magistrado